

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CARACTERISTICAS DEL IVA EN ARGENTINA

- IMPUESTO INDIRECTO A LOS CONSUMOS.
- GENERAL.
- PLURIFASICO.
- NO ACUMULATIVO.
- ALICUOTA: IMPUESTO POR FUERA.
- SISTEMA: SUSTRACCION.
- METODO: IMPUESTO CONTRA IMPUESTO.
- IMPUTACION: METODO FINANCIERO.

NEUTRALIDAD/REGRESIVIDAD

- 1. EXENCIONES IMPURAS OBLIGAN A TRASLADAR EL IMPUESTO AL COSTO. GENERAN EFECTO ACUMULACION O PIRAMIDACION.
- 2. IMPOSIBILIDAD DE TRASLADAR EL IMPUESTO. BIENES O SERVICIOS DE DEMANDA INELASTICA. IMPUESTO DIRECTO. (CSJN. Aerolíneas Argentinas c/Pcia de Buenos Aires).
- 3. DIFERENCIA DE ALICUOTAS.
- IMPUESTO REGRESIVO POR DEFINICIÓN. METODOS DE ATENUACIÓN.
 - Exenciones a los productos de primera necesidad/alícuotas reducidas.
 - Impuestos selectivos a bienes de alta gama o suntuarios.
 - Impuesto al ahorro.

IMPUESTO INDIRECTO

- 9) Que, en tales condiciones, y teniendo en cuenta las circunstancias de autos, cabe concluir que el impuesto provincial a los ingresos brutos no es susceptible de traslación por no estar contemplada su incidencia en el precio oficial del billete aéreo y cuya determinación conduce a que sea inexorablemente soportado por la actora, lo cual excluye al caso de la previsión del artículo 9, inciso b), párrafo 4 de la ley 20221 (texto según la L. 22006), y lo encuadra en el supuesto que contempla el párrafo 2, en cuyo texto se plasma el principio básico que privilegió el legislador, consistente en "la imposibilidad de mantener o establecer impuestos locales sobre la materia imponible sujeta a imposición nacional coparticipable" (nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de L. 22006).
- 10) Que por lo expuesto y por el hecho de encontrarse las rentas de la actora sujetas al impuesto a las ganancias (L. 20628 y 22016, y sus modif.), la aplicación del tributo local importa que se configure la hipótesis de doble imposición reñida con la regla antes señalada, lo cual autoriza a hacer lugar a la demanda, sin perjuicio de destacar que esta solución tiende a revertir la incoherencia que revelan los actos del Estado que, por un lado, no incluye el impuesto a los ingresos brutos en el costo de la tarifa oficial de la empresa de transporte aéreo, y, por el otro, el mismo Estado "lato sensu" intenta percibir dicho impuesto, cuando la aludida exclusión lo desnaturalizó en su sustancia técnica, con lesión al principio de ejemplaridad que debe presidir sus actos.
- **CSJN. Aerolíneas Argentinas c/Provincia de Buenos Aires. 13/11/1986**

CREDITO FISCAL

- 1. LIMITACIONES:

- Ley antievasión (Inconstitucionalidad Miguel Angel Mera. CSJN)
- Vinculado con la actividad gravada. Afectación parcial: prorrateo
- Tratamiento de bienes de Capital: Enfoque Consumo
- Facturado y regla de tope.

Que ese mismo orden de consideraciones lleva a coincidir con el a quo en cuanto a la inconstitucionalidad del art. 2° de la ley 25.345, máxime cuando en el caso en examen la norma impugnada prohíbe lisa y llanamente el cómputo de las operaciones cuyos pagos hayan sido efectuados por medios distintos de los mencionados en ese ordenamiento, lo que equivale a establecer una ficción legal que pretende desconocer o privar de efectos a operaciones relevantes para la correcta determinación de la base imponible y cuya existencia y veracidad ha sido fehacientemente comprobada.

Que, por otra parte, es indudable que prohibir el cómputo de determinadas erogaciones efectivamente realizadas -y que constituyen gastos deducibles en el impuesto a las ganancias y créditos fiscales en el IVA— por motivos estrictamente formales importa prescindir de la real existencia de capacidad contributiva, la que tiene que verificarse en todo gravamen como requisito indispensable de su validez (confr. Fallos: 312:2467; 314:1293, considerando 4°, y sus citas); de manera que también, desde esta perspectiva, se concluye en la falta de razonabilidad de la norma impugnada.

CSJN.Mera, Miguel Ángel (TF 27.870-I) c/DGI.19/03/2014

OPERACIONES TRANSFRONTERIZAS

- 1. CRITERIO: PAIS DESTINO.
- 2.CREDITO FISCAL:
 - Cómputo contra ventas en el mercado interno.
 - Transferencia.
 - Devolución
 - Cómputo contra otros impuestos.

SALDOS A FAVOR

- 1. Saldo a favor técnico. Diferencia entre débitos y créditos.
 - a. Depreciación por la inflación.
 - b. SAF generado por diferencias de alícuotas. Solo tratamiento diferencial en bienes de capital.
- 1. Saldo a favor de libre disponibilidad. Regímenes de retención y percepción de impuesto.
 - a. Depreciación por la inflación.

INTERPRETACION DE LA NORMA

- 1. Definición de los términos. (Por ejemplo venta)
- 2. Remisión de a las normas de fondo (CCYC). Por ej., Bienes muebles, inmuebles, intangibles.
- 3. Compatibilización con el Código Civil o de Comercio derogado.
- 4. Autonomía de cada tributo. (Por ejemplo, sujetos).
- 5. Reglamentación.

- MUCHAS GRACIAS